

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Agosto 1920)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.323

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

CIRCULAR

Para llevar a efecto el canje de Carpetas provisionales de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100 emisión del 1.º de Junio de 1919, y de los Títulos de la misma Deuda, emisión de 31 de Diciembre de 1908, conforme con lo dispuesto por R. O. de 22 de Julio último, acordado esta Dirección general que la presentación de Carpetas de comienzo en 1.º de Septiembre próximo, y la de los Títulos en 1.º Noviembre siguiente, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. La presentación podrá realizarse en el Negociado de Recibo de este Centro, y horas de nueve a doce, en las Intervenciones de Hacienda de las

provincias y en las Agencias del Banco de España en París, Londres y Berlín.

Segunda. Las facturas de canje de las Carpetas provisionales, servirán para hacer efectivo el Cupón de 1.º de Octubre próximo, y para ello, después de estampar la oficina receptora el cajetín de pago del expresado Cupón en las Carpetas, se entregará al presentador un resguardo de intereses con el cual podrá realizar el cobro en el Banco de España cuando tenga lugar el señalamiento de pago de factura.

Tercera. Tanto las Carpetas como los Títulos, se consignarán en las Facturas por series y numeración correlativa, de menor a mayor, con el siguiente endoso firmado por el presentador. A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje.

Cuarta. La facturación se hará en un solo ejemplar cuando la presentación tenga lugar en este Centro, y por duplicado cuando se realice en las Oficinas provinciales y Agencias del Banco de España en el extranjero, rechazándose de plano toda factura que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o en la numeración, o cuando esta sea defectuosa o ilegible.

Quinta. Comprobada la exactitud de las facturas con los valores en ellas comprendidos se trasladarán estos a presencia del presentador, se estampará al dorso de las Carpetas provisionales el cajetín, pagado el cupón de 1.º de Octubre de 1920, cuidando de que el

traslado no inutilice el número del Título, la serie o el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que pueda retirar en su día de la Caja, los nuevos Títulos y el de los intereses de 1.º de Octubre de 1920, cuando de Carpetas provisionales se trate.

Sexta. Habiendo de entregarse los Títulos de numeración distinta a los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido las Carpetas o Títulos por medio de Agente de Bolsa colegiado y deseen se haga constar los valores entregados en sustitución de los presentados, acompañarán a las Facturas la póliza de adquisición para que por este Centro se consigne el cajetín correspondiente.

Para ello se han requisitos indispensables que el interesado lo solicite por nota estampada antes de la fecha y firma de la factura, y que esta no comprenda más Carpetas o Títulos que los consignados en la póliza.

Septima. Los originales presentados en las Intervenciones de Hacienda, se remitirán a este Centro con los valores, en pliego oficial de valores declarados, dentro del tercero día de su presentación en las oficinas provinciales, registrándose en el libro que al efecto abrirán, en el cual conste el número dado a la factura, el de las Carpetas o Títulos que comprende por series, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección General.

Octava. El duplicado de la factura quedará en la Intervención de Hacienda o Agencia del Banco en el extranjero, hasta que se pasen a las Tesorerías acompañados del mandamiento de ingreso de los nuevos Títulos para la aplicación y entrega de ellos a los interesados.

Novena. Tanto las facturas presentadas en este Centro como las recibidas en las oficinas provinciales, se registrarán en el Negociado de Recibo por el orden de ingreso, y una vez comprobado que los valores se hayan debidamente endosados y tachados y concuerdan en el número y serie, se pasarán al Negociado de Quema para la comprobación de la numeración y custodia de los Títulos hasta que se realice su quema.

Décima. Segregados los valores, pasarán las facturas a los Negociados de Cancelación y Deuda al portador e Intervención para la emisión de los nuevos Títulos, expidiéndose por esta última los mandamientos de autorización y emisión a fin de que la Tesorería efectúe la aplicación correspondiente con vista de los Registros y Facturas.

Undécima. La Tesorería de la Deuda remitirá a las provinciales, en pliegos de valores declarados, de carácter oficial, los Títulos aplicados con una relación expedida por Deuda al portador, copia de la aplicación efectuada en la factura, y dará cuenta por separado de la remesa a la intervención provincial para que expida el mandamiento de ingreso de valores a la Depositaria.

Duodécima. Recibidos los Títulos por la Oficina provincial dará cuenta de ello telegráficamente y remitirá, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para la justificación de la data por remesa.

Décimatercera. Las Facturas originales presentadas en las oficinas provinciales se devolverán por la Tesorería de la Deuda a la Intervención de este Centro, una vez realizada la remesa; y las presentadas en la Dirección, después de haberse entregado los nuevos Títulos al interesado, se acompañarán a la data con el Resguardo suscrito por el interesado.

Unas y otras facturas se archivarán en la Intervención de este Centro, acompañándose como justificante del libramiento, el resguardo antes mencionado.

Décimacuarta. Las Facturas duplicadas se archivarán en las Oficinas provinciales después de consignar la Tesorería la aplicación de Títulos efectuada con vista de la relación adjunta a la remesa, acompañándose al respectivo libramiento el resguardo suscrito por el interesado, quien firmará también el Recibi en la Factura duplicada para que conste siempre la entrega de los Títulos al presentador.

Al comunicar a V. S. las precedentes reglas, para conocimiento de los funcionarios que han de intervenir en el servicio de que se trata, me permito encarecerle la necesidad de que recomiende a todos ellos la mayor escrupulosidad en la comprobación de las Facturas con los Títulos presentados para evitar su devolución si, del examen que este Centro verifique, resulta algún error de número, serie o numeración de los valores.

Asimismo es indispensable que, en cumplimiento de lo ordenado por circular de 1.º de Septiembre de 1919, exija V. S. con todo rigor, que las remesas de toda clase de Cupones o valores se hagan con absoluta separación, por medio de un oficio para que cada Deuda y con relaciones sumadas y totalizadas, prohibiéndose en absoluto que en la misma comunicación se comprenda diversas clases de Deudas.

A la vez que esta Circular y los ejemplares adjuntos para distribuirlos entre las dos dependencias que han de cumplirla, remito a la Intervención de esa provincia las Facturas, para Bancos y Sociedades y para particulares, que considero necesarias para el canje.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas pudiera interesar.

Córdoba 10 de Agosto de 1920. El Delegado de Hacienda, Modesto Marín

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.961

Lista general y definitiva de los jurados del partido judicial de Montoro para el año próximo de 1921:

Cabezas de familia

D. Antonio Sánchez Madueño
Antonio Cano Serrano

D. Antonio Osuna Gijón
Antonio Ramírez García
Antonio Calleja Canales
Antonio Aparicio García
Antonio Benítez González de Canales
Antonio Moreno Higuera
Antonio Velesco Ramos
Aartolomé Fesco Rosal
Bartolomé Gómez Aragón
Bartolomé Benítez Medina
Benito Serrano Serrano
Cristóbal Arellano Bernia
Cristóbal Ayuso Morales
Carlos Francés Comenje
Diego Mercado Prado
Diego Mialdea Pado
Diego Ramos Esqueta
Domingo Esparriz García
Diego Madueño Pulido
Diego Poblete Ruiz
Diego Jiménez Castro
Diego de la Cruz Vera
Antonio Ruiz Cortés
Francisco Serrano Conde
Francisco Baena Prado
Francisco Carreter Navas
Francisco Dolblete Mesa
Francisco Lara León
Francisco Lara Barea
Francisco Medina Lanzarán
Francisco Olaya Pavón
Francisco Calleja Cepas
Francisco Beltrán Baena
Francisco Ramos Esqueta
Francisco González Benítez
Feliciano Lara Cero
Francisco Lara y Lara
Francisco Martínez Sanz
Francisco Malvo López
Estevan Román Molina
Hildefonso Gutiérrez Castro
Hildefonso Madueño Poblete
Hildefonso Leal Molina
Juan González Poblete
José Ría y Ría
José Lara González de Canales
José Arroyo Tripijana
Juan García Coronado
Juan Coronado Carpintero
Juan Arellano Bernia
Juan García Cano
Joaquín Roman Gaudiza
Juan María Notario Madueño
Juan Manuel Notario Madueño
José García Bernal
José Rodríguez Sánchez
Juan Madueño Serrano
José González Benítez
Juan García Conde
Juan Velasco Ramos
Joaquín de las Heras Ruiz
Juan Madueño Molina
Lorenzo Galán Cepas
Luis Castro Velasco
Luis Medina Romero
Juan María Mialdea Alba
Luis Rivas Redondo
Luis Mialdea Alba
Manuel González Carpio
Martín López y López
Manuel de la Cruz Madueño
Manuel de la Cruz Vera
Manuel Pavón López
Miguel Gaudiza Aparicio
Manuel Ballejo Lopex
Manuel Pedrajas Benítez
Mateo Beltrán Coronado

D. Manuel Peltran Morales
Manuel García ano
Martín Calero Gómez
Manuel Baena Cáceres
Mariano Criado Serrano
Manuel Cáceres Molina
Miguel Melendo Casado
Pedro Cazorla Fernández
Pedro Serrano Fernández
Pedro Pérez Corrales
Pedro Novario Palma
Pedro Aljam Aparicio
Pedro Lara Barea
Rafael Lara González de Canales
Ramón Serrano Poblete
Rafael Peláez Muñoz
Rafael Muñoz León
Tomás Coronado Madueño
Vicente Ager Notario
Emilio Muñoz Molleja
Antonio Arroyo Graciano
Andrés Pérez Díaz
Antonio Aylón Calvillo
Andrés Regalón Díaz
José Alba Román
Hildefonso Lindo Cerezo
Miguel Pozo Luna
Emilio López Tenorio
Hildefonso Grande Cuadrado
Manel Brionas Carmona
Pedro Avila Luque
Juan Antonio Ceballos Ceballos
Matias Arévalo Sánchez
Pedro Luque González
Miguel Calvillo Luque
Andrés Ayllón Luque
José Carrasco Poncuna
Pedro Aylón Barcia
Rafael López Junquito
Andrés Ayllón Ayllón
Santiago Castro Rivera
Antonio Cubero Malero
Antonio Díaz Ortiz
Juan Gavilán Castro
Juan García Castro
Francisco Herrera Obrero
José Criado López
Juan Isidro Molina Pérez
Juan Molina Rivera
Santiago Oria Castro
José Pérez Tenda
Miguel Riveras Velasco
Juan Barba Herrera
Bartolomé Castro Espejo
José María de Toro y Manrique
Manuel Valero Pérez
Domingo Buitrago Rodríguez
Juan Pérez Calleja
Benedicto Torralba García
Manuel Chacón López
Bernabé Chamorro Calderón
Juan Jácome Grande
Cesáreo R. García de Vinuesa
Teodoro Cordero Corrales
Pedro Vilchez y Vilchez
Antonio Caldeeron Romero
José Guzmán Guzmán
Antonio Ruiz Gutiérrez
Capacidades
D. Juan Miguel Criado Piédrola
Federico Porras Aguayo
Antonio de la Bastida Fernández
Jesús Vega Leal Leal
Juan Antonio Benítez Romero
Francisco Verdejo Mohedano
Fernando Moreno de la Vega
Roque Madueño González
Juan Valverde Rodríguez

D. Martín Vega Leal y Cerro
Juan Carpio Galan
Francisco Qusada Morales
Antonio Román Gaudira
José Herrera Morales
Hildefonso Díaz Esqueta
Pedro Serrano Mora
Rafael Alba Relano
Juan Jacinto Moreno González
Manuel Cano Rosal
Francisco García A bis
Manuel Martínez Requena
Juan Pérez Salvador
Francisco Luque Cano
Juan Caba García
Benito Agüera Román
Ignacio Sánchez Fernández
Juan Antonio Ceballos Serrano
Bartolomé Luque Diaz
Antonio Barado Malueño
Juan Antonio Serrano Poblete
Pedro Trivela García
Vicente Albert Román
Pedro Palán Luque (mayor)
Antonio Cerezo Cuadrado
Eduardo Ayllón Cano
Hildefonso Ayllón ano
Antonio Casado López
Pedro Castro Torres
Pedro Gómez Pastor
Alfonso Gallardo León
Juan Isidro Gómez Pérez
Isaac Ogas Borrego
Emilio Jurado Fernández
Francisco López Vieque
Juan José Muñoz Oporto
Juan Felipe Pérez Díaz
Hildefonso Pérez Muñoz
Juan Pérez Velasco
Francisco Palmarés Luque
Rafael Pérez Terroba
Apolinar Rodríguez Romero
José Requena Bión
José Román Lopez
Antonio Rivera Velasco
Antonio Romero Moreno
Antonio Sánchez Blanco
Antonio Torrero Torres
Camilo López Soler
Rafael Luque Priego
José Pérez Calleja
Manuel Espejo Sampedra
Cristóbal Navajas Sigler
Miguel López Ruperez
Córdoba 31 de Julio de 1920.
Secretario, José Navarro. — V.º B.º
Presidente, Otero.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.341

CONSUMOS

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha dictado el ordenado que se transcribe a continuación, en virtud de la recolección general por la Delegación de Hacienda en la provincia de Almería con motivo de dudas, surgidas en la interpretación del precepto contenido en el artículo 102 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918;

Resultando que la mencionada consulta abarca dos extremos: uno

rante a si la recaudación de las cuotas que deben satisfacer las sociedades anónimas, comanditarias y mineras, cualquiera que sea su forma, ha de hacerse precisamente por la Hacienda o pueden realizar ese servicio los mismos Municipios y el segundo se refiere a la formalización en cuentas de los correspondientes asientos a que deban dar lugar tales ingresos.

Considerando que el precepto del artículo 102 es terminante y, según el cual, las mencionadas cuotas han de ser realizadas por el organismo recaudatorio de la Administración pública, a cuyo efecto la Junta del repartimiento deberá expedir, previamente visada por el Alcalde, una certificación en la que consten las Sociedades que en el respectivo Ayuntamiento vengán obligadas a contribuir, así como la cuantía de las cuotas impuestas a las mismas, documentos que servirá de base para que por el Interventor de Hacienda en la provincia se expida la certificación, en virtud de la cual se procederá al cobro de las cuotas correspondientes.

Considerando que por lo que hace a la aplicación en cuentas de estos ingresos y a los asientos en libros a que han de dar lugar, el manifiesto que su entrada en las arcas del Estado, solo puede efectuarse en imputación a la Sección de creadores de operaciones del Tesoro, ya que su procedencia está totalmente obligada del Presupuesto y que estos fondos, una vez recaudados, no se incorporan al Erario público, sirviendo de apoyo a este criterio el mismo hecho de ser las cuotas impuestas a títulos del repartimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, parte integrante de un sustitutivo del impuesto de consumos, establecido en exclusivo beneficio de las Haciendas locales, y exactamente asimilables, por consiguiente, en cuanto a su forma de ingreso en el Tesoro, a los recargos municipales establecidos sobre varios impuestos entre ellos el de Consumos, que se aplican a la referida Sección de Acreedores.

Considerando que la misma analogía impulsa a considerar sujeto al impuesto del 10 por 100 de Administración de participes, a los pagos que han de hacerse a los Ayuntamientos en razón de estos ingresos, puesto que este derecho del Estado regulado por la Ley de 31 de Diciembre de 1881, grava entre otros recargos, los establecidos por las Corporaciones municipales sobre el impuesto de Consumos, y la procedencia de considerarlo extensivo a los ingresos a que se refiere el presente informe es indudable, no solo considerando que las cuotas impuestas por las Juntas del repartimiento (entre las que se encuentran las que han de pagar las Sociedades Anónimas, las comanditarias por acciones y las mineras cualquiera que sea su forma) son para los Municipios un verdadero sustitutivo de los recargos por ellos establecidos sobre el impuesto de Consumos,

sino también y muy principalmente, atendiendo a que mediante los ingresos que la Hacienda logre al practicar tales descuentos, habrá de quedar compensada de los gastos que le origina la cobranza de las cuotas impuestas por las Juntas de repartimiento, cuya recaudación la encomienda el artículo 102 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, esta Dirección general de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado:

1.º Que la recaudación de las cuotas que deben satisfacer las Sociedades anónimas, comanditarias y mineras, cualquiera que sea su forma, ha de hacerse precisamente por la Hacienda.

2.º Que los ingresos de las cuotas impuestas por las Juntas de repartimiento a las Sociedades anónimas, a las comanditarias por acciones y a las mineras, cualquiera que sea su clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se aplique a operaciones del Tesoro.

Acuerdos.—Varios conceptos, bajo un epígrafe especial que al efecto se crea en este lugar de la cuenta con la denominación de "Cuotas impuestas por la Junta de repartimiento a las Sociedades anónimas, a las comanditarias por acciones y a las mineras cualquiera que sea su clase, artículo 102 del Real decreto de 1918."

3.º Estas íntegras se producirán, al efectuarse y al ser pagadas a las Corporaciones acreedoras, los asientos propios de la contabilidad por operaciones del Tesoro, cuidando de apartar en ellas, según la forma que la práctica aconseje para cada caso, los que pertenecan a cada Ayuntamiento.

4.º Los citados ingresos producirán un contraido del 10 por 100 de su importe en la contabilidad principal y auxiliar de rentas públicas, con el concepto del 10 por 100 de Administración de participes, que se hará efectivo en formalización, al realizar las respectivas entegras.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la transcrita superior resolución.

Córdoba 28 de Agosto de 1920. — El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

GABRA

Núm. 3.168

Extracto de las sesiones celebrada por dicha ilustre Corporación durante el mes de Julio de 1920.

Sesión del día 2

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo Alcalde constitucional, y concurren los señores Osuna, Corpas, Barranco, Prieto, Ordoñez, Moreno, Peña, Roldán Cruz, Ortiz, Herrero, Lozano, Solís, Muriel, Roldán Córdoba, Campins y Lama.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día primero no pudo tener efecto por falta de número de señores asistentes.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de Aguas, se autorizó a doña Dolores Vendez de San Julián para que destine 7 centilitros de agua potable por segundo de tiempo a cada una de las casas 1 y 3 de la calle Juan Valera con enchufe en la tubería de la fuente Nueva.

Se acordó inscribir a nombre de don Antonio Canela Gómez el centilitro de agua que adquirió de Pablo Caballero Navas, con la casa número 5 de la calle Tovelina.

Se concedió un socorro de 750 pesetas a Concepción Velasco Valverde, para que pueda trasladarse a Madrid con objeto de ser operada.

Debida la imposibilidad de vender las láminas de Propios por no hallarse completamente solvente este municipio con el Sesoro, se acordó el pago a plazos de las 70.000 pesetas en que está convenida la adquisición de los edificios y terrenos que componen la fábrica de Harinas del señor Blanco, facultando al señor Alcalde Presidente para que gestione lo necesario respecto al asunto.

Sesión del día 10

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, y concurren los señores Corpas, Ordoñez, Roldán Córdoba, Prieto, Lama, Muriel, Moreno, Peña, Ortiz, Roldán Cruz, Herrero, Lozano, Solís y Campins.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

También se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones correspondiente al mes de Junio último.

Se pasó a informe de la Comisión de aguas una instancia de doña Matilde Povedano Diaz en la que pide se inscriban a su nombre los cuatro centilitros de agua potable por segundo de tiempo con que está dotada la casa número 48 de la calle Martín Belda, de su propiedad, advirtiéndole que dos y medio se anotaron por error a la casa número 45 de la misma calle.

No habiendo sido satisfecho dentro del año económico anterior el donativo de 250 pesetas que en sesión de 16 de Agosto de 1919, concedió este Ayuntamiento a la Comisión de Festejos de la Patrona, acordó la Corporación por unanimidad ratificar y convalidar el citado acuerdo y que las 250 pesetas referidas se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Para casos de ausencias y enfermedad

de la Apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, doña Carmen Valdevira Alcántara, se le abrió para que desempeñe iguales funciones a don Rafael Reina León, vecino de Córdoba.

Se acordó inscribir a nombre de don Ramón Córdoba Palomeque los dos y medio centilitros de agua potable por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa número 1 de la calle Redondo Marquez que ha adquirido de doña Josefina Bien Bravo.

Se acordó llevar al Cementerio municipal de San José el aparato telefónico que por dificultades y trabas puestas por la Compañía de Ferrocarriles ha y que dejar de insalvar en la Estación en esta ciudad por lo menos por ahora.

Se acordó aclarar el anuncio publicado por los señores Médicos de la localidad aumentando la tarifa de sus honorarios, en el sentido de que el precio fijado a las visitas para la clase jornalera es solo y exclusivamente en el caso de que esta haga uso de los servicios profesionales de los médicos libres y que nada tiene que pagar ni de día ni de noche cuando utilice los servicios de un médico titular.

También se acordó que sobre la base del empadronamiento general cuyos trabajos preliminares han de comenzar dentro de breve plazo, se forme por la Comisión de Beneficencia un padrón de pobres que ofrezca garantías de exactitud.

Sesión del día 17

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo y concurren en los señores Osuna, Barranco, Prieto, Lama, Lira, Corpas, Peña, Lozano, Roldán Córdoba y Herrero.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 15 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de Aguas se acordó inscribir a doña Matilde Povedano Diaz los cuatro centilitros de agua potable por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa número 48 de la calle Martín Belda, que ha adquirido.

Por ordenarlo así la Comisión mixta de Reclutamiento se acordó rectificar el nombre del mozo Gabriel Muñoz Ruiz número 81 del reemplazo actual que figura con el de Gabriel susintuyéndolo por el de Antonio.

Se concedió un socorro de 750 pesetas al vecino pobre Antonio Muñoz Marchena para que pueda ingresar en el Hospital de Agudos.

Por exigirlo así la Abogacía del Estado y con los requisitos indispensables para que pueda entrar en funciones don Rafael Reina León, se acordó consignar que este señor y doña Carmen Valdevira Alcántara representarán a este Ayuntamiento solidaria y mancomunada.

Sesión del día 22

Preside el señor don Luis de la Iglesia

nia Varo y concurren los señores Osuna, Ordoñez, Corpas, Prieto, Lama, Ortiz, Peña, Moreno, Lara y Roldán Córdoba.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó inscribir a nombre de don Francisco Moral León los cuatro centímetros de agua potable por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa número 11 de la calle Segasta que ha adquirido de doña Rosario López Pascual.

Del mismo modo se acordó inscribir a nombre de don Juan Muñoz Millán los dos y medio centímetros de agua con que está dotada la casa número 18 de la calle Martín Belda, que ha adquirido de doña Salvadora Pascual Asencio.

Quedó entrada la Corporación de un oficio de la Sección provincial de pósitos reclamando lo que se resta del precio en que se adquirió la casa Panera acordándose pedir al Excmo. Sr. Delegado Regio la condonación de los intereses compuestos que se reclaman y que y que conceda una prórroga de 7 años para satisfacer las 7.031 pesetas que se adeudan.

Se nombró comisionado para que lleve a efecto el ingreso de los mozos en la Caja de Recluta de Lucena al oficial mayor D. José Mellado Gutiérrez.

Con motivo de haber sido nombrado Canónigo de la S. I. O. de Córdoba don Andrés Caravaca Millán, digno Arcipreste y Párroco de esta Ciudad, se acordó declararlo hijo adoptivo de esta población.

Se presentó y fué aprobado el Reglamento especial de Higiene de la prostitución.

Sección del día 19

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo y concurren los señores Osuna, Roldán Córdoba, Prieto, Ordoñez, Barranco, Lama, Moreno, Peña, Roldán Cruz, Ortiz, Herrero, y Corpas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó la separación decretada por el señor Alcalde de José Tienda Muriel, Peón de la Ronda, y se admitieron las renuncias de Manuel Pérez Montes, Guardo de la Fuente del Río y Manuel Ruiz Jiménez, Voz pública, facultando al señor Presidente para que provea los cargos vacantes.

También se acordó pagar con cargo a imprevistos la parte de gratificación de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, correspondiente al Guarda del paseo.

Se concedieron socorros de 750 pesetas, a las vecinas pobres Dolores Gallardo Fuillerat, Sierra Maiz Nieto y Eugenia Flores Vera, para que puedan trasladarse a distintos puntos a curarse de las enfermedades que padecen.

Se aprobó el expediente de pobreza otorgada a virtud de orden del señor

Juez Instructor del Regimiento de Infantería de la Reina, reconociéndosele esta cualidad a los fines de quintas al soldado José Tomás Vazquez Moreno y a su madre Francisca Moreno Moreno.

Se acordó inscribir a nombre de don Juan Espejo Molina los dos centímetros y medio de agua potable con que se halla dotada la casa número 47 de la calle Segasta que ha adquirido don Juan Alcalá Gallano.

A propuesta del señor Barranco se aforen dos veces por lo menos cada semana las fuentes de esta población y que se repongán en el acto los grifos espitas de aforo que se hallan en malas condiciones.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribo en cumplimiento de lo que ordena el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del 12 del corriente.

Cabra 14 de Agosto de 1920.— Joaquín Mora.— V.º B.º: El Alcalde, Francisco Corpas.

MONTORO

Núm 3-157

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio de 1920.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Mayo último que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder la gratificación de 35 pesetas al Sargento de la Caja de Reclutas don José Marín Nadales, por el servicio prestado por el mismo en taller a los mozos del actual reemplazo y cortos de los anteriores y la de cinco pesetas a cada uno de los niños encargados de extraer las bolas del sorteo de los mozos de dicho reemplazo actual.

Nombrar al Regidor Sindico don Pedro Jurado Uraz para que concurre a la reunión de representantes de los pueblos del partido judicial para la discusión y votación del presupuesto carcelario del ejercicio de 1921 a 1922.

Fijar las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1919 a 1920 en la siguiente forma:

Cargo, 290.235 pesetas, 75 céntimos.

Data, 290.208 pesetas, 32 céntimos.

Existencias para el ejercicio de 1920 a 1921, 27 pesetas 43 céntimos.

Que se tenga en cuenta a la formación de nuevo presupuesto carcelario un escrito del Jefe de la prisión preventiva de este partido en solicitud de que se aumente el socorro diario que tienen asignado los presos pobres de aquella.

Que se tenga en cuenta una solicitud de varios vecinos de esta población con domicilio en las calles Clavel y Colón, pidiendo se coloque en las mismas un adquinado para atenderla cuando lo permita el estado económico del presupuesto municipal.

Conceder a Juan Navarro Lara, Juan Hortelano Caballero y José García Sánchez, los biberones necesarios de la Institución "La Gota de leche", para la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Junta municipal

En esta sesión celebrada en segunda convocatoria, se designaron los Vocales natos de las Comisiones de evaluación parte real y personal del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1921 a 1922, y se aprobó la ordenanza a que ha de ajustarse dicho repartimiento.

Pósito

Conceder en principio de los fondos de este Pósito los préstamos siguientes:

A don Miguel Higuera Alba, y don José Romero Cachinero, el de 250 pesetas a cada uno.

A don Leonardo Marmolejo Clemente el de 375.

A don Pedro Martín Márquez Sánchez, el de 400.

A doña María Josefa Tintor de la Cruz y don Antonio Navarro Lara, el de 500 a cada uno.

A doña Juana María Beltrano Lara y don Francisco Hidalgo Quiñones, el de 750 a cada uno; y

A don Antonio Madueño García, don Ricardo Cortés Pulido D. José Leiva Hernández D. Juan Leiva Puertas, D. José Acosta Pavón y doña María Lorenza Cazorla Cepaz, el de mil también a cada uno, todos por tiempo de un año con interés del 4 por 100, y que el expediente in-truido al efecto se remita a la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

(Concluirá)

Juzgados

MONTORO

Núm 3-202

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y secretaría del que referenda se sigue expediente a instancia del Procurador don Sebastian Vega Leal y Cruz en nombre de don Juan Antonio Polo Jurado, sobre información de dominio de la mitad de un perulejo de terreno, en las afueras de Villa del Río al sitio del Mentidero con veinte áreas, cuarenta centiareas, y noventa y seis decímetros cuadrados menos la porción que ocupa una casa en la calle Pescadería inscrita a nombre de Manuel Rojas Agüera, lindando este perulejo, al Este con el camino que conduce a la aceña, al Sur la calle Pescadería, al Oeste con tierras de José García Alferéz y al Norte con egidos y torronteras del río Guadalquivir.

En cuyo inmueble existe una casa aneja a él construida por doña Ana María Alvarez Chamorro la que se encuentra marcada con el número ochode la calle San Roque sin que conste su extensión superficial, lindando por la derecha con otra que fué de Manuel Moreno, por la izquierda la calle Pescadería y por el fondo con casas de esta misma calle pertenecientes a Manuel Rojas Agüera, cuya mitad de perulejo y casa a él aneja las adquirió el recurrente, por compra de doña Rosario Jiménez Molleja ante el Notario de Villa del Río don Francisco del Prado y Porras en veinte de Mayo del corriente año, encontrándose inscrito el perulejo en el Registro de la propiedad a nombre de la referida doña Ana María Alvarez Chamorro, no estándolo la casa por ser de posterior construcción.

En cuyo expediente he acordado sean citadas las personas ignoradas quienes puedan perjudicar la inscripción citada con el fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si les conviniere a alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Montoro a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte.— Eduardo Delgado — El Secretario Mariano Lopez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.068

GOMEZ CORRERA, Joaquín, de veinte y cuatro años, hijo de Bartolomé y de María, soltero, natural y vecino de Fuente del Maestre, herrador, con instrucción; procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba apercibido en otro caso de clararsele rebelde.

Núm. 3.265

ARACHO ORTIGOSA, Polonio, Vezca del Noi, procesada por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibida que de no verificarse de clarada rebelde.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería